



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 1225

Por el cual se complementa la Resolución 1009 de 2005.

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DEL MEDIO AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales como ordenadora del gasto y en especial las establecidas en el Decreto 308 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 1009 del 20 de abril de 2005, el Director del Departamento adopta la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente.

Que dentro de las categorías contempladas en la Resolución, solo se da alcance a los niveles profesionales, quedando sin regular los servicios técnicos, asistenciales y auxiliares.

Que la entidad requiere regular y unificar los criterios para la definición de honorarios y facilitar el control presupuestal y garantizar el cabal cumplimiento de los fines y objetivos de la entidad, atendiendo los principios de igualdad y selección objetiva.

Que por lo anterior se requiere incorporar las categorías no contempladas.

En merito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios en las categorías de técnicos, asistentes y auxiliares, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente de la siguiente manera:

SERVICIOS	REQUISITOS	HONORARIOS
Técnicos	Formación técnica profesional o tecnológica y un (1) año de experiencia relacionada	\$1.600.000 Un millón seiscientos mil pesos

h



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Departamento Técnico Administrativo
MEDIO AMBIENTE

Resolución No. 1225

SERVICIOS	REQUISITOS	HONORARIOS
Asistencial Categoría A	Bachiller y tener experiencia mínima de dos años, relacionada con las labores a ejecutar	\$1.200.000 Un millón doscientos mil pesos
Asistencial Categoría B	Bachiller y tener experiencia inferior a un (1) año relacionada con las labores	\$984.000 Novecientos ochenta y cuatro mil pesos.

ARTICULO SEGUNDO: Los honorarios establecidos en el Artículo primero de la presente Resolución se incrementaran cada año, contado a partir de la expedición de la misma con base en el porcentaje de incremento de IPC certificado por el DANE.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá a los 12 JUL 2006


CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
 Directora

Revisó: Edward Gasca B. – Subdirector Administrativo y Financiero
Gustavo Guerrero R. – Subdirector Jurídico



